

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|----------------|------------------------|
| OVIEDO. | 8,00 pesetas trimestre |
| PROVINCIA. | 9,00 — — |
| NUMERO SUELTO. | 0,50 — — |

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Re-idencia provincial de Niños

Disposiciones Ministeriales

PRESIDENCIA.

La actual crisis económica por que atraviesan los ferrocarriles españoles está en parte motivada por la competencia de los vehículos de tracción mecánica dedicado al transporte mercancías.

La posición del Estado ante la indiscutible realidad de aquel hecho no puede ser otra que la de vigilar y proteger con medidas legales adecuadas al interés público, sin inclinar el peso de la ley a favor de ninguno de los dos intereses privados en pugna. Ni siquiera la consideración de las cuantiosas cantidades invertidas por el estado en la red ferroviaria puede servir de justificado fundamento para provocar, mediante medidas de Gobierno, la dirección del tráfico hacia el ferrocarril, si es que el usuario, en una libre elección del medio del transporte, prefiere el automóvil.

Los términos en que este trascendental problema está actualmente planteado en la vida económica del país tienen perfiles tan acusados, que permiten un fácil enamen y una solución justa y conveniente.

El ferrocarril, en su nacimiento, por las ventajas de todo orden que representaba respecto a los vehículos de tracción de sangre, vino a posesionarse de un monopolio de hecho del transporte. Lógico y obligado era que el Estado, por un imperativo esencial de sus fines, asumiese una misión de protección de los intereses privados frente a los posibles abusos de la nueva industria, que se tradujo en múltiples disposiciones, cuyas características tendían y tienden a restringir una desembarazada libertad industrial. La obligatoriedad del transporte, los plazos en que debían realizarse, la limitación mínima del precio, la igualdad de éste para cualquier usuario, etc., etc., son manifestaciones de aquella orientación del Estado, citando solamente las de más relieve.

Ese mismo hecho del monopolio permitió a la Hacienda pública gravar los precios del transporte con cargo al usuario, encontrando en la organización de las Compañías,

y sobre todo en las solemnidades y formalización del contrato de transporte ferroviaria un instrumento recaudatorio idóneo y barato, sin que las Empresas pudieran ar girir sufrían daño alguno.

La innegable desaparición del monopolio de la industria ferroviaria crea el magno problema de su nueva regulación jurídica y fiscal; pero es antecedente obligado de la misma la adopción de aquellas medidas que coloquen en un pie de igualdad fiscal, respecto de ella, a la del transporte por carretera, mediante los preceptos contenidos en ese Decreto, que tienden a asegurar la perfección de tasas o impuestos ya creados, cuya defraudación es notoria por las condiciones peculiares de esa industria, que tantas dificultades ofrece a la actuación fiscal del Estado.

El régimen de autorizaciones que se establece en el Decreto no merma la libertad industrial, que sigue manteniéndose en toda su pureza; se trata simplemente de hallar en la espontánea declaración del dueño del camión la base para deducir los impuestos a tasas que debe satisfacer.

No se restringe tampoco la posibilidad extraordinaria de que el vehículo no utilice para servicio distinto al que con carácter normal se destina, dándose con los permisos especiales medio fácil para que los industriales puedan desarrollar, sin quebranto de sus intereses, una explotación de absoluta libertad y que el Estado asegure la perfección tributaria que le corresponde.

El tipo del canon de conservación está fijado en idéntica cuantía que para las líneas de autobuses de viajeros de carácter discrecional, con la importante desgravación de estimarse que el recorrido de la autorización se hace diariamente en una sola dirección.

En cuanto al tipo del impuesto de transportes, se fija el admitido en el último inciso del artículo 24 de la ley de Reformas tributarias de 11 de marzo de 1932, dada la imposibilidad, demostrada desde la vigencia de esa Ley, de liquidarse por el rendimiento del transporte, manteniéndose también idénticas normas que respecto del canon de conservación en el cómputo del recorrido del vehículo.

En vista de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a

propuesta del Presidente del mismo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el término de tres meses, contados desde la publicación de este Decreto, el transporte de mercancías, propias o extrañas, por tracción mecánica por carretera, se someterá al régimen de autorizaciones, conforme a las reglas siguientes; autorizaciones que tendrán validez durante un año, contado desde la fecha de su expedición.

Caducará la autorización, si se deja de satisfacer en los plazos reglamentarios la cantidad correspondiente a cada trimestre adelantado del canon de conservación e impuesto de transportes.

Artículo 2.º Los dueños de los vehículos que han de transportar las mercancías o efectos deberán proveerse, en la Jefatura de Obras públicas, en la provincia donde el vehículo esté matriculado para el pago de la patente nacional de circulación, de la correspondiente autorización para transportar las mercancías solicitándola del Sr. Ingeniero Jefe y haciendo constar en la solicitud:

a) Nombre o razón social del dueño del camión a favor del que se pretende precisamente la autorización, término municipal y local en el que queda domiciliado el vehículo.

b) Marca y matrícula del vehículo que se adscribe a la autorización; carga máxima y tara del mismo; haber satisfecho la patente nacional de circulación y el primer trimestre del canon de conservación y del impuesto de transportes, cuya cuantía se fija, respectivamente, en los artículos 6.º y 7.º de este Decreto. El pago de estos impuestos se verificará en la Delegación de Hacienda de la provincia donde se obtenga la autorización.

c) El radio de transporte en kilómetros a partir del lugar donde esté domiciliado, y al que como máximo se faculta al interesado para efectuar los transportes en camión autorizado, salvo lo que determina el artículo 7.º

Artículo 3.º Las autorizaciones para recorridos inferiores a 40 kilómetros satisfarán el canon de conservación e impuesto de transporte, a los tipos señalados en los artículos 5.º y 6.º de este Decreto, estimándose que el vehículo recorre diariamente, cuando menos, 40 kilómetros.

Artículo 4.º Cada camión deberá ser provisto del documento en que

conste la correspondiente autorización, que llevará en sitio visible.

Artículo 5.º El canon de conservación se abonará a razón de 0,02 pesetas por tonelada-kilómetro, con arreglo a lo que para servicios de viajeros de la clase "B" determina el artículo 86 del vigente Reglamento de transportes.

Se computará como recorrido diario del camión los kilómetros de la autorización.

El tonelaje del vehículo se apreciará en los dos tercios de la suma de la tara y carga máxima.

Artículo 6.º El gravamen del impuesto de transportes se determinará a razón de dos céntimos y medio por tonelada de carga del camión y kilómetro de recorrido, a tenor del último inciso del artículo 24 de la ley de Reforma tributaria de 11 de marzo de 1932. Se estima que el camión recorre diariamente los kilómetros de la autorización que posea.

Artículo 7.º Si el dueño del camión deseara realizar como viaje especial alguno de mayor recorrido que el del radio autorizado, podrá efectuarlo, solicitando previamente de la Jefatura de Obras públicas el correspondiente permiso especial para cada viaje.

Los permisos para estos viajes especiales estarán sujetos al pago previo de 0,25 pesetas, para los camiones de carga inferior a cinco toneladas, por kilómetro que exceda el permiso de la autorización que posea el vehículo, y de 0,50 para aquellos camiones que excedan de dicha carga, con el mismo cómputo de recorrido, sin perjuicio de lo que corresponda satisfacer por impuesto de transportes.

Artículo 8.º A partir de 1.º de diciembre próximo, si el camión circula sin la correspondiente autorización, se impondrá a su dueño una multa de 500 pesetas, precintándose el vehículo hasta que aquella sea satisfecha y se exhiba la autorización necesaria, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 6.º del Decreto de 16 de julio de 1932.

En caso de reincidencia, la multa será doble, y si se repitiera la falta por tercera vez, se prohibirá la circulación del vehículo durante un año.

Idénticas sanciones se aplicarán a los dueños de los vehículos que circulen por recorridos para los que no estén facultados, en virtud de la res-

pectiva autorización o permiso especial.

Dado en La Granja, a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALJANDRO LERROUX GARCIA
(«Gaceta» del 31 de agosto).

TRABAJO SANIDAD Y PREVISION.

ORDEN

Ilmo. Sr: Habiendo surgido dudas en la interpretación de los Reglamentos y Ordenes ministeriales complementarias para la aplicación de la ley de Coordinación sanitaria.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar nuevas aclaraciones a algunos de los preceptos de los citados Reglamentos y Ordenes ministeriales, en la forma siguiente:

1.º La función del personal técnico de los Institutos provinciales de Higiene (Médicos, Veterinarios, Químicos, Ingenieros, etc.), mencionados en el artículo 51 del Reglamento técnico de personal y administrativo de los citados Institutos, aprobado por Decreto de 14 de junio del presente año, será compatible con cualquier otro cargo oficial cuando las necesidades del servicio lo consientan y los haberes del Instituto provincial de Higiene correspondientes sean devengados en concepto de indemnización.

2.º La Orden ministerial de 8 de agosto último, relativa al régimen de licencias de los Médicos, Practicantes y Odontólogos de Asistencia pública domiciliaria y de Matronas titulares municipales, se entenderá aclarada en su párrafo tercero en el sentido de que cuando la licencia solicitada sea por un tiempo no superior a veintidós días, podrá concederse por los señores Inspectores provinciales de Sanidad, sin obligar al funcionario sustituto a residir en la localidad del sustituido, siempre que aquél tenga su residencia en un municipio limítrofe, con buenas vías de comunicación, y se comprometa a girar visita diaria durante el tiempo que dure la sustitución.

La residencia obligada en la localidad sólo se exigirá cuando el permiso exceda de los veintidós días y a partir del término de este plazo pudiendo ser reemplazada la certificación del Secretario del Ayuntamiento por una declaración firmada por dos vecinos de la localidad, si el facultativo encontrare dificultades para obtener la expresada certificación.

Las peticiones de licencias de los Practicantes y Matronas serán informadas por los Médicos de Asistencia pública domiciliaria.

3.º Para la debida y exacta aplicación de la Orden ministerial de 18 de julio último, sobre la asistencia médica que al personal y familias de los Institutos armados de la Guardia civil y Carabineros deben prestar los Médicos de Asistencia pública domiciliaria, se entenderá

que donde haya más de un Médico dicha asistencia corresponde al facultativo del distrito en cuya demarcación radique el puesto de la fuerza, y que en aquellos Ayuntamientos donde no está establecido el sistema de prestación de servicios médicos por iguales, la cantidad que corresponderá percibir a los Médicos que presten sus servicios a estas fuerzas, será de 25 pesetas anuales, por cada familia, viniendo obligados los Ayuntamientos de la demarcación a consignar las cantidades correspondientes en sus presupuestos para su ingreso mensual en las Juntas Administrativas de la Mancomunidad.

4.º Siendo bastantes los Ayuntamientos que no tienen consignados en sus respectivos presupuestos los haberes de todo el personal sanitario que las Juntas de las respectivas Mancomunidades les han asignado, de acuerdo con los preceptos legales vigentes o que tienen consignados haberes inferiores a los que corresponden, las diferencias serán resueltas mediante créditos reconocidos, consignables en los presupuestos de 1936.

5.º El aparato 20 del artículo 5.º del Reglamento de Inspectores municipales veterinarios, aprobado por Decreto de 14 de junio último, debe aclararse en el sentido de que los Inspectores municipales Veterinarios, continuarán percibiendo los derechos que por reconocimiento de reses porcinas, sacrificadas en domicilios particulares, establece el Decreto de 18 de junio de 1930 como incremento del sueldo que por clasificación correspondan, y que el importe de estos derechos habrá de ser ingresado por los Ayuntamientos en las Juntas de Mancomunidad, en armonía con lo establecido por el artículo 20 del Reglamento económico-administrativo y lo dispuesto para los haberes de los Médicos de Asistencia pública domiciliaria, en el artículo 34 del mismo Reglamento.

6.º El apartado cuarto, del artículo 5.º del Reglamento de Inspectores municipales Veterinarios debe entenderse en el sentido de que subsiste en todo su vigor la competencia establecida por los artículos 10 y 11 del Decreto de 22 de diciembre de 1908, el artículo 16 del Decreto de 18 de junio de 1930, y el de 7 de diciembre de 1931, sobre inspección de alimentos por Veterinarios municipales.

7.º Las licencias, que por asuntos propios concede el artículo 29 del citado Reglamento, serán concedidas por el Inspector provincial Veterinario cuando sean inferiores a un mes de duración, y superiores a las de ocho días, que puede conceder la Alcaldía correspondiente.

8.º La edad de setenta años que por error figura en los artículos 34 y 35 del Reglamento de Inspectores municipales Veterinarios, para la jubilación de oficio de estos funcionarios, se entenderá rectificada en el sentido de que tal jubilación tendrá lugar cuando los nombrados Inspectores cumplan la edad de setenta años.

9.º Las faltas leves que hayan de ser sancionadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 del Reglamento citado, lo serán con amonestación, cuando así proceda, por el

Alcalde, quedando reservada la suspensión del sueldo a la resolución de la Dirección general de Ganadería, cualquiera que sea su plazo.

Lo que comunico a V. I. para su con conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 29 de agosto de 1935.

FEDERICO SALMON

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

ANUNCIO

Aprobada por la Excm. Corporación en sesión de 17 de mayo último, el acta de la Junta de propietarios obligados al pago de la parte correspondiente (6 por 100) del importe de las obras de urbanización de la Plazuela de Alfonso II el Casto, que deben satisfacer en concepto de contribución especial por aumento determinado de valor, de conformidad con lo prevenido en los artículos 316, 332 y concordantes del Estatuto municipal, esta Alcaldía lo hace público para conocimiento de los contribuyentes por cualquier concepto de los referidos, como subsidiarios en el artículo 534 del citado Cuerpo legal, advirtiéndoles que el expediente estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, por término de quince días, pudiendo formular las reclamaciones que estimen oportunas dentro de dicho plazo y siete días más.

Oviedo, a 3 de septiembre de 1935.—El Alcalde, Francisco G. Castañón.

DE LLANERA

ANUNCIO

Acordado por este Ayuntamiento el sacar a subasta las obras del puente del camino vecinal de la carretera de Lugones a Avilés a la de los Campos a Trubia, por Piñera y Bonielles. Llamado vulgarmente camino de los Guixarros, se hace saber para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento de Contratación municipal, puedan presentarse las reclamaciones que se crean convenientes en el plazo de ocho días por los que se crean perjudicados, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Consistorial de Llanera, 2 de septiembre de 1935.—El Alcalde, C. García.

DE GIJÓN

Se prestó la conformidad a que se facilite el personal para la construcción de la alcantarilla cuando lo permitan los demás trabajos municipales y que solicita D. Avelino Canteñ Reces.

Se aprobó lo informado por la Comisión de Instrucción pública para realizar obras en la Escuela municipal de niñas de Ceares, por la propietaria, aumentando la renta.

Se aprobó lo informado por la Comisión de Instrucción pública favorable a la cesión de un terreno para campo de demostración agrícola en la Escuela graduada de niñas de Ceares y que solicita el Director de la misma.

Se acordó pasar a la Comisión de Hacienda el asunto referente a la construcción de un edificio para escuela en el barrio de San Lorenzo (Somio), ofreciendo terreno al Estado.

Se retiró una proposición de don Angel Lorenzo, a su petición, sobre el régimen parcelario.

Se acordó que vuelva a la comisión de caminos para que informe sobre la propiedad del terreno y presente el plano correspondiente de la zona denominada Sierra de Torres que solicitan varias personas para la explotación de canteras.

Se acordó anunciar segunda subasta para la venta del edificio escuela de niñas del Fresno, Montaña y terreno que la rodea, por haber quedado desierta la primera.

Se desestimó una solicitud de don José Mendez Dia, inquilino de la casa barata número cuatro del Coto San Nicolás, que tiene rentas pendientes de pago, ateniéndose la Corporación a lo acordado.

Se aprobó lo informado por la Comisión de Policía Urbana, concediendo la licencia que interesa D. Benito Vela Esteban, para instalación de escapates y portada en la planta baja de Corrida, 13.

El Sr. Cabeza interesa haga gestiones la Alcaldía para que los guardias de Asalto coloquen los camiones en el pasadizo del Instituto La Presidencia le contesta, y el Sr. Nespral añade que los camiones no entran por puertas de la verja.

El Sr. Viña recuerda su proposición referente al embellecimiento del Muro y que si no se puede llevar a la práctica, se indique al Jardiner municipal arregle los jardines que están al comienzo de aquella avenida. El Sr. Carbajal pide se quite el seto que hay allí uniéndose a esto el Sr. Viña. La Presidencia promete atender los ruegos.

Sesión del día 30

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobó una relación de facturas mayores de trescientas pesetas, que envía el Sr. Interventor, con un total de 21.184,81 pesetas.

Se aprobó una minuta del Subdelegado de Medicina, Sr. Cid, que importe sesenta pesetas.

De conformidad con lo propuesto por el Sr. Sindico, se aprobaron expedientes instruidos a Pedro Diego González y otros, proponiendo se les conceda prórroga para incorporarse a filas.

Se acordó conceder las siguientes licencias: a D. Manuel Riera Piñera, para construir pared en Cabueñes, Cefontes; a D. Francisco Gonzalez Carmena, para construir una casa en la Avenida de Moreda, Natahoy; a D. Emilio Rubiera Tuya, para ampliar un lagar en Cabueñes, Pontica; a D. Prudencio Garcia Buznego, para cerrar dos porciones de fincas en Cabueñes, Cimadevilla y Somio-Fuejo; a D.ª Gertrudis Sanchez Ponga, para sustituir dos miradores de madera por otros de ladrillo, en Marqués de Casa Valdes, 56; a D. José

Manuel Fernandez Vallina; para colocar un toldo en Jovellanos, 28; a D.^a Marina Gonzalez Costales, para acometer a la alcantarilla general para servicio de la casa número 10 de la calle de Avilés; a D. José Gonzalez Perez, para colocar un toldo en Pi y Margall, 25 y 27; a D.^a Esther Tejerina Nogales, para acometer a la alcantarilla general para servicio de las casas números 24 y 26 de la calle de Cienfuegos; a D. José Campón Salgado, para ampliar un gabinete en Ceán Bermúdez, 31; y a D. José Blanco, para realizar obras en la casa número 36 de la calle de la Libertad.

Se concede un mes de licencia por enfermó al empleado de la Secretaría municipal, D. José Alvarez Díaz.

Se acordó conceder a la Comisaría de Vigilancia y en las condiciones que se indican, la cantidad de agua que señale el Sr. Ingeniero municipal.

Queda enterada la Corporación de la autorización concedida por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, para enajenar mediante subasta solares en la Avenida de Azaña, acordando que se lleven a cabo dichas subastas.

Se aprueba una propuesta de la Comisión de Instrucción pública, para invertir mil pesetas en ropas para niños pobres de Gijón.

Se aprueba otra propuesta de la Comisión de Instrucción pública, aprobando presupuestos para obras en los edificios escuelas de niñas de Vega y niños de Carbainos.

Pasa a la Comisión de Alumbrado e Ingeniero municipal, una proposición para dotar de servicio eléctrico a Caldones, Fano, Baldornón, Santurio y Robledo.

Se accede a la jubilación de don Urbano Suárez Suárez, en la forma propuesta por la Junta del Montepío municipal y Comisión de Hacienda.

Se concede un socorro de 545,50 pesetas a D.^a Jesusa Lafuente, huérfana del obrero municipal D. José Lafuente.

Se concede un socorro de 465 pesetas a la viuda del obrero D. Vespertino Arango, D.^a Dolores Díaz.

Se acuerda conceder a D.^a Consuelo Fernandez Alonso, viuda del Maestro de la Escuela municipal de El Musel, D. Juan Francisco Delfa, 500 pesetas, y con las aclaraciones que se hacen constar, 218 pesetas.

Se aprueba el informe de la Comisión de Hacienda concediendo un socorro de 50 pesetas a Nieves Mayor, encargada de la limpieza de la Pescadería.

Queda ocho días sobre la mesa un escrito del Sr. Ingeniero municipal, referente a la ejecución de algunos trabajos de apertura y cierre de zanja y colocación de tubería en la conducción de aguas de Somió.

Se aprueba un informe favorable de la Comisión de Beneficencia a la solicitud del Médico Decano de la Beneficencia municipal, D. José Díaz Cifuentes, para que se le abone el mes que substituyó al titular Sr. Porcel.

Se estiman las reclamaciones de arbitrios, por exceso de consumo de agua de la Fábrica de Moreda, y por el impuesto de solares sin edificar de D.^a Lucía Sánchez y García Rendueles.

Se aprueba un informe de la Comisión y Jefe de Arbitrios, a la instancia de Agencias de Pompas Fu-

nebres, que interesan la modificación de la Tarifa y Ordenanza número 47.

Se aprueba lo informado por el Jefe y Comisión de Arbitrios, a la instancia de D. Ramón Fernandez Morán, solicitando una plaza en el Negociado de Arbitrios, o en otro, compatible con sus aptitudes.

Se aclara el acuerdo en el sentido que indica una carta del Letrado don Alfonso Fernández, al adoptado en 28 de febrero sobre un expediente posesorio.

El Sr. Cabeza trata de una alcantarilla tomada en la Avenida de Azaña, esquina a Caveda, y de que en la calle de Ceán Bermúdez se depositan constantemente basuras. La Presidencia promete atenderle.

El presente extracto de acuerdos está tomado del libro de actas original.—El Secretario del Ayuntamiento, F. Díez Blanco.—V.^o B.^o El Alcalde, Gil F. Barcia.

Sesión del día 11 de julio

El Ayuntamiento acordó aprobar el presente extracto de acuerdos y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—P. A. del A. El Secretario, F. Díez Blanco.—V.^o B.^o El Alcalde, Gil F. Barcia.

Sesión del día 6 de Junio

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

El Sr. Presidente da cuenta de que no puede asistir el Sr. Alcalde por encontrarse enfermo, no pudiendo dar cuenta de las gestiones que hizo en Madrid.

En el asunto pendiente de la sesión anterior, que es un informe del Ingeniero municipal sobre ejecución de trabajos en la conducción de aguas de Somió; se acordó exigir de nuevo a los que fueron contratistas, la parte de fianza que se indica y con las observaciones que constan.

Se aprobó una relación de facturas superiores a 300 pesetas, por un total de 5.083,84 pesetas.

Se aprobó un informe del Ingeniero municipal a las cuentas de alumbrado del primer trimestre del año actual, con una observación del señor Carbajal.

Se acordó, de conformidad con lo propuesto por el señor Síndico, en un expediente de quintas, instruido al mozo Manuel Rea González.

Se aprobó lo informado por el Interventor municipal en la instancia de D.^a Purificación Menendez León y D. Rafael Suarez Fombona, transfiriendo a Azcoitia Hermanos y Compañía, de Palencia, la liquidación por suministros de pan a las C. n. tinas escolares.

Se acordó conceder las siguientes licencias: A D.^a Elena Suarez Rubiera, para construir una casa en Deva, Olla; a D. Angel Valdés, para construir dos casas en la carretera de Paquet, Jove, con la aclaración que se hace constar; a D. Alfredo Flórez, para construir un cobertizo en Barrios Nuevos, del Bibio; a D.^a Benigna Nachón Fernández, para reformar la casa número 27 de la calle Vicaría; a D. José Villazón García, para distribuir la planta baja de una casa en la calle G. del Coto San Nicolás; a D. Nicanor Hevia Rodríguez, para construir una casa en la calle San José (La Campona); a D. Marcelino M. Peña, para reforma de la dis-

tribución de la planta baja de la casa número 13 de la calle de Leopoldo Alas; a D. José Alvarez Alvarez, para construir una casa en la calle de San José (La Campona); a don Amalio Rodriguez Vigón, para aumentar un piso, en Marqués de Casa Valdés, 45; a D. Carlos Abad, para aumentar un piso al edificio denominado "Estación de Servicio de Automóviles", situado en la Gran Vía; y a D. Luis Fernandez Gonzalez, para una acometida para servicio de la casa número 17 de la calle de San Luis.

Vistas las instancias de los inquilinos de las casas baratas D. Mariano Vela y D. Manuel Suarez, que tienen rentas pendientes de pago; se acordó sostener lo acordado, con la aclaración que consta al folio.

Se aprobó lo informado por la Comisión de Hacienda en el asunto de D.^a Eloisa Pandiella, referente a la expropiación del molino "Fraynoquiso", siempre que la Intervención dé su conformidad a la liquidación.

Se aprobó lo informado por la Comisión de Caminos, en la instancia de D.^a María Alvarez Menendez, sobre el arriendo de un terreno en Poago-Padierna, conocido por "La Cuesta".

Se aprobó lo informado por la Comisión de Hacienda, en la instancia del Inspector Sanitario Auxiliar, don José Ramón García Argüelles, solicitando se conceptúe como sueldo una gratificación de 500 pesetas que percibe.

Se acordó que vuelva a la Comisión de Caminos el asunto referente al traspaso de un terreno comunal que lleva en arriendo D. Donato Menendez Rubiera a D. Vicente Blanco Alvarez.

Quedó enterado de una oferta que hace D. Bernardo Sánchez Dindurra, de venta de la plaza de Toros.

Se acordó pasar a la Comisión de Hacienda un oficio de la Alcaldía de Oviedo, interesando el envío de libros para la Universidad de aquella Ciudad.

Quedó enterado de la resolución del Ministerio de Hacienda declarando exento a este Municipio del pago del veinte por ciento de propios, por cesión gratuita de un solar para construcción de la Escuela de Trabajo, al Estado.

Se aprueba el Padrón de Cédulas personales de 1934, acordando darle la mayor publicidad al anuncio repitiéndole varios días.

Se aprobó un informe del Interventor municipal en el proyecto de cerramiento de los solares de la Avenida de Rufo Rendueles, con una enmienda del Sr. Cadavieco.

(Concluirá)

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don Victor Cobián Frera, Juez de primera instancia en funciones de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que D. Paulino Gonzalez Alonso, mayor de edad, casado y su esposa doña Adela García y García, también mayor de edad, sin profesión especial y vecinos de la Argañosa, en este

concejo, promovieron expediente de dominio de la finca siguiente:

Una casa sin número de población, hoy compuesta de planta baja y pisos primero y segundo y antes solo de bajo y principal, con su patio a la parte trasera; está situada en la ería de Ballobin, parroquia de San Pedro de los Arcos y concejo de Oviedo; tiene de cabida mil seiscientos veinte pies cuadrados próximamente, equivalentes a unos ciento veintiseis metros también cuadrados; de los que ocupa el edificio propiamente dicho setenta y un metros y veinticinco decímetros; el conjunto linda por el frente que está al Sur, con la carretera de Grado; por la derecha entrando y espalda casa y finca respectivamente de Isabel Alvarez; y por la izquierda, con bienes de herederos de José María Pello. Libre de cargas, y vale quince mil pesetas.

El área de esta finca fué segregada como solar por la parte Sur del predio llamado Ballobin, cuyo solar aparece inscrito en la actualidad a nombre de los cónyuges don Vicente García Valdés y doña Rosa García Alvarez, padres de la actora doña Adela, en el tomo 402, de Oviedo, folio 125, núm. 21.026, inscripción primera, con la siguiente descripción:

Solar de mil seiscientos veinte pies cuadrados de cabida próximamente, en el trozo de terreno que hace frente a la carretera de Grado, por la parte Sur de la finca llamada Ballobin, en la parroquia de San Pedro de los Arcos, ería de Ballobin, concejo de Oviedo; linda al Norte, bienes de D. Fernando Alonso Mier, Sur, con la carretera de Grado; Este casa de Fernando Alonso Mier, y Oeste bienes de don Ramón Martínez.

Sobre el solar inscrito en el Registro de la Propiedad, construyeron a sus expensas los antedichos cónyuges D. Vicente y D.^a Rosa la casa antes compuesta de bajo y principal, sin que la hubieran registrado a su respectivo nombre, y esta casa con su sueldo y patio trasero, fué adquirida por los recurrentes en la forma siguiente:

Una mitad indivisa doña Adela García y García, por herencia de su padre, el repetido D. Vicente García Valdés, que falleció el veintitres de noviembre de mil novecientos dos, y la otra mitad, por iguales partes, los D. Paulino Gonzalez y su esposa la D.^a Adela, por compra a la madre de ésta D.^a Rosa García Alvarez, el nueve de agosto de mil novecientos diecinueve. Con posterioridad a estas adquisiciones, fué rectificada la repetida casa, elevándola con un piso más, o sea el segundo, a expensas de la sociedad conyugal de los solicitantes.

Por providencia de hoy, acordé citar a las personas de quien proceden los bienes, admitir las pruebas propuestas por el actor y conceder el término de ciento ochenta días, para que por éste, los interesados que se citen, o al Ministerio Fiscal, se ofrezcan pruebas pertinentes, y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción, por medio de edictos, que se fijarán en sitio público de este Juzgado y se insertarán por tres veces en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, a fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho.

Dado en Oviedo, a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y cinco.—Victor Covián.—El Secretario, P. H., Antonio Lopez Moreno.

3-3

D. Luis Colubi Gonzalez, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, se proceda a la busca y ocupación de lo que se dirá sustraído a Angel Diez, el ocho del actual, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren de no justificar su legítima adquisición, pues así está acordado en providencia de esta fecha ditada en el sumario núm. 543 del corriente año, por hurto poniendo uno y otras a disposición de este Juzgado.

Efectos sustraídos:

Una saca blanca conteniendo lo siguiente:

50 cajetillas de cigarros Favoritos.

20 idem de entre finos.

200 idem de picado suave.

100 idem de hebra.

100 cigarros marca Chica.

Dado en Oviedo, a 31 de agosto de 1935.—Luis Colubi.—El Secretario judicial P. S., Ramón Calvo.

D. Luis Colubi Gonzalez, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente, se interesa de todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, la busca y ocupación de lo que se dirá, procediéndose a la detención de la persona en cuyo poder se encuentre de no justificar su legítima adquisición, poniendo uno y otra a disposición de este Juzgado caso de ser habidos, y que fué robado del Colegio titulado «Campoamor», sito en la calle de Gonzalez Besada, de esta población, el siete de agosto pasado, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 351 del corriente año por robo.

Efecto robado.

Una máquina de escribir, marca Underwood, tipo antiguo, carro reformado, y con la tecla del marginador estropeada.

Dado en Oviedo, a 2 de septiembre de 1935.—Luis Colubi.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

DE GIJÓN

D. Luis Perez y Perez, Juez municipal letrado en funciones de primera instancia del distrito de Oriente del partido de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado pende demanda de pobreza promovida por Julio Garcia-Argüelles y Garcia Argüelles contra D. Angel Gonzalez-Posada (Padre), D.^a Elena Cavo Argüelles, como viuda de D. Angel Gonzalez-Posada y Gonzalez Posada, los ignorados herederos del mismo y su herencia yacente, y doña María Rúa Gonzalez y el Abogado del

Estado, en la que acordé emplazar a medio del presente edicto a los demandados herederos ignorados de D. Angel Gonzalez Posada y Gonzalez Posada y su herencia yacente, para que en el término de nueve días se personen en autos en forma legal; bajo apercibimiento de que en otro caso seguirá el juicio adelante con el Sr. Abogado del Estado, sin más citarles ni oírles y parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los expresados demandados, advirtiéndoles que el plazo concedido empezará a contarse desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro el presente edicto en Gijón, a treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Perez.—El Secretario judicial, Aurelio Burgos.

DE MADRID

Don Fulgencio Gomez Martinez, Juez municipal número ocho en funciones de primera instancia de esta capital.

Por el presente y a virtud de lo acordado en la pieza separada sobre declaración de herederos abintestato de D.^a Carmen Rodriguez Alvarez, natural que fué del pueblo de Godina, hija de D. Fernando y D.^a Modesta, se anuncia el fallecimiento sin testar de dicha señora, ocurrido el día primero de junio de mil novecientos treinta y cuatro en su domicilio de esta capital, plaza de las Descalzas número dos, portería, a los setenta y tres años de edad y en estado de viuda de D. Francisco Silva.

Y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de dos meses bajo apercibimiento de tenerla por vacante si nadie la solicitare.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo se expide el presente en Madrid a venticinco de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Fulgencio Gomez Martinez.—El Secretario P. S., Sixto Pampliega.

DE POLA DE LENA

Don Adolfo Suarez Manteola, Juez de instrucción del partido de Pola de Lena.

Por el presente se cita, llama y emplaza a un individuo que dijo llamarse Pepe, y estar casado con una muger llamada Maruja y residir en el pueblo de Pelúgano, del concejo de Aller, de este partido, que los días cinco y seis del actual estuvo en el pueblo de Muñón Cimero, con objeto de ser oído en sumario que se instruye en este Juzgado con el número 90 del año actual por robo de dinero a Manuel Fernandez Garcia, vecino del pueblo del Trechorio en este concejo, ocurrido el día seis del actual, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado con objeto de ser oído, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pola de Lena, a treinta de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Adolfo Suarez.—El Secretario, P. Forestal.

DE CANGAS DE ONIS

Don Rafael Bonmati Valero, Juez de instrucción del partido de Cangas de Onis.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial que procedan a la busca y ocupación de ochenta y cinco pesetas sesenta céntimos distribuidas en un billete del Banco de España de veinticinco pesetas, cuya numeración se ignora y el resto en monedas de plata de cinco, dos y una pesetas y de cobre, que en la tarde del día veintiuno del actual fueron robadas de la casa de Ramón Barbas Rivas, en Ribadesella, de este partido, poniéndolo caso de ser habido a mi disposición con la persona en cuyo poder se encontrare en el caso de no justificar legítima procedencia, pues así está acordado en el sumario número 50 de este año que se instruye por dicho hecho.

Dado en Cangas de Onis a treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Rafael Bonmati.—El Secretario, Lic., Delio Parada.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MORENO, Samuel, sin que consten más circunstancias, que residió últimamente en Sama de Langreo, procesado por lesiones a José Gonzalez Barbón, hecho ocurrido el día dos de septiembre de 1934, en el pueblo de Turón; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Mieres, para constituirse en prisión.

VILLAR UNCAL, José, hijo de Manuel y de Emilia, natural de Carabia la Baja, Ayuntamiento de Carabia, provincia de Oviedo, jornalero, soltero, de 27 años de edad, domiciliado últimamente en León aunque andaba generalmente ambulante, como quincallero, y cuyas señas personales son: color sano, pelo castaño, nariz recta, boca pequeña, frente estrecha y estatura regular; comparecerá dentro del término de treinta días a contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Juez Militar Eventual de esta Plaza de León, D. Antonio Cabañeros Ote-

ro, para responder de los cargos que le resulten en la causa seguida con el número 149, de 1935, por el delito de insulto de palabra a Institutos armados en la que se halla procesado.

FERNANDEZ GUTIERREZ, Jovino, hijo de Maximino y de Donata, natural de Labares, Oviedo, jornalero, soltero, de 32 años de edad, domiciliado últimamente en León, y cuyas señas personales son: estatura, alto; color blanco, pelo rubio, nariz recta y frente espaciosa; comparecerá dentro del término de treinta días a contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Juez Eventual militar de esta Plaza de León, don Antonio Cabañeros Otero, para responder de los cargos que le resulten en causa seguida con el número 149, de 1935 por el delito de insulto de palabra a Institutos armados en la que se halla procesado.

SUAREZ, Carmen, (sin segundo apellido), hija de Maria, natural de Mieres, Oviedo, vendedora ambulante, de 21 años de edad, soltera, domiciliada últimamente en León y cuyas señas particulares son: estatura baja, color moreno, pelo y cejas castaño, nariz hundida, boca pequeña, frente estrecha; comparecerá en el término de treinta días a contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria ante el Teniente Juez Militar eventual de esta plaza de León, D. Antonio Cabañeros Otero, para responder de los cargos que le resulten en la causa seguida con el núm. 149, de 1935, por el delito de insulto de palabra a Institutos armados en la que se halla procesada.

GONZALEZ GARCIA, Luciano, hijo de Eusebio y Catalina, y Luis Infiesta Cores, hijo de Victor y Moráima, de 18 años de edad, solteros, natural de Astorga y Gijón, jornaleros, y cuyo actual paradero se ignoran, para que dentro de término de diez días, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión, en el sumario número 26 de 1934, que en el mismo se sigue sobre robo, contra los mismos.

MENENDEZ IGLESIAS, Clementino, de 25 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Cardo, concejo de Gozón, ausente en ignorado paradero, procesado en el sumario número 36-1934, que se reconstruye en este Juzgado de Avilés por el delito de robo, e intento de robo; comparecerá dentro del término de diez días, en los estrados de este referido Juzgado, calle de Ruiz Perez número 13, primero, con objeto de ser indagado en la referida causa y constituirse en prisión provisional, por haber sido decretada ésta en el mencionado sumario.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial